

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2021-00221

En atención al escrito presentado por la señora FLOR ALBA SÁNCHEZ DÍAZ [demandante], coadyuvado por el demandado señor EMERSÓN BAHAMÓN PEDREROS en el que manifiesta, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que reza: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*"; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda presentado por la demandante FLOR ALBA SÁNCHEZ DÍAZ coadyuvado por el demandado EMERSÓN BAHAMÓN PEDREROS.
2. DAR POR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.
3. NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.
4. Disponer el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.
5. Aceptar la renuncia presentada por el abogado LUIS FREDY SÁNCHEZ CASAS al poder conferido por el señor EMERSÓN BAHAMÓN PEDREROS (Art. 76 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez